

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.4724/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE
RESOLVIMOS

19 de octubre de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Diversas peticiones relacionadas con la Convocatoria para la Consulta Indígena a Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México, para presentar Recomendaciones y Propuestas al Proyecto del Plan General De Desarrollo y del Programa General de Ordenamiento Territorial.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado dio una respuesta incompleta.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Porque la respuesta estaba incompleta.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

MODIFICAR a fin de pronunciarse respecto a una petición omitida, así como entregar el acta de comité en el medio señalado para recibir notificaciones y remitir la solicitud a los sujetos obligados que cuentan con competencia concurrente.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

El resultado de la búsqueda, el acta de comité y los nuevos folios de solicitudes.



PALABRAS CLAVE

Pueblos indígenas, comunidades, propuestas y proyecto.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE PUEBLOS Y BARRIOS
ORIGINARIOS Y COMUNIDADES
INDÍGENAS RESIDENTES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4724/2022

En la Ciudad de México, a **diecinueve de octubre de dos mil veintidós**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4724/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas o Residentes**, se formula resolución en atención a los siguientes

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El primero de agosto de dos mil veintidós, la persona peticionaria presentó una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090162422000185**, mediante la cual se solicitó a la **Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes** lo siguiente:

Solicitud de información:

“1.- De conformidad con la Base Quinta de las BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONSULTA INDÍGENA A PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA PRESENTAR RECOMENDACIONES Y PROPUESTAS AL PROYECTO DEL PLAN GENERAL DE DESARROLLO Y DEL PROGRAMA GENERAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, AMBOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, se solicita las fechas en que las autoridades responsables de la implementación de la Consulta Indígena convocaran a las autoridades representativas de los Pueblos y Barrios Originarios a fin de acordar el cronograma de actividades de cada una de las etapas del proceso de la consulta indígena, agregar a esta información lo siguiente:

- a) Relación de pueblos y barrios originarios por Alcaldía a convocar; b
- b) Relación de autoridades representativas de pueblos y barrios originarios a convocar,
- c) Medio por el cual van a llevar a cabo la convocatoria.

2.- De conformidad con la fracción V de la Base Novena de las BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONSULTA INDÍGENA A PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA PRESENTAR RECOMENDACIONES Y PROPUESTAS AL PROYECTO DEL PLAN GENERAL DE DESARROLLO Y DEL PROGRAMA GENERAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, AMBOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, se solicita a las autoridades responsables de la implementación de la Consulta Indígena el nombre de la instancia que



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE PUEBLOS Y BARRIOS
ORIGINARIOS Y COMUNIDADES
INDÍGENAS RESIDENTES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4724/2022

sistematizará, analizará y valorará la procedencia de integrar al Plan General de Desarrollo (PGD) y al Programa General de Ordenamiento Territorial (PGOT), las recomendaciones y propuestas que sean recibidas por los integrantes de los pueblos y barrios originarios, asimismo se solicita el nombre de las personas que integran dicha instancia, adjuntando sus currículums que acrediten su experiencia en materia de consulta indígena y derechos colectivos de los pueblos y barrios originarios, finalmente se solicita que las autoridades responsables de la implementación de la Consulta Indígena funden y motiven los criterios que utilizaran para la valoración que realizaran para determinar si una recomendación o propuesta se incorpora al PDG y al PGOT.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Formato para recibir la información solicitada: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

II. Respuesta a la solicitud. El dos de agosto de dos mil veintidós, el sujeto obligado, a través de la referida Plataforma, respondió la solicitud información mediante oficio SEPI/UT/553/2022 de fecha dos de agosto de dos mil veintidós, emitido por la oficina de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en los siguientes términos:

“... El 8 de julio de 2022 se publicó en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México las BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONSULTA INDÍGENA A PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA PRESENTAR RECOMENDACIONES Y PROPUESTAS AL PROYECTO DEL PLAN GENERAL DE DESARROLLO Y DEL PROGRAMA GENERAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, AMBOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. (SIC)

Al respecto, me permito informarle:

Se adjunta el oficio: SEPI/SCI/060/2022, firmado por la Mtra. Gabriela Torres Vargas, Subdirectora de Consulta Indígena en la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México; a través del cual la Unidad Administrativa da respuesta de acuerdo a sus facultades y atribuciones.

Lo anterior, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 7, letra D de la Constitución Política de la Ciudad de México; Artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 192, 193, 194, 195, 196 fracción



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE PUEBLOS Y BARRIOS
ORIGINARIOS Y COMUNIDADES
INDÍGENAS RESIDENTES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4724/2022

II, 199, 201, 206, 208, 211, 212, 213, 214 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente me permito informarle que la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México, asesora y orienta a las personas en el ejercicio del derecho de acceso a la información, por lo cual se pone a su disposición los siguientes datos de contacto, en caso de solicitar alguna consulta respecto a su información; domicilio: Calle Fray Servando Teresa de Mier, No. 198, piso 3, Colonia Centro, C.P. 06000, Alcaldía Cuauhtémoc; número telefónico: 5511026500, extensión 6502 y 6576; Correo electrónico: unidaddetransparenciasepi@gmail.com.
..." (Sic)

El sujeto obligado anexó a su respuesta lo siguiente:

A) Oficio con número de referencia SEPI/SCI/060/2022 de fecha veintiséis de julio de dos mil veintidós suscrito por la Subdirectora de Consulta Indígena del sujeto obligado bajo los siguientes términos:

"... Al respecto me permito informarle que el establecimiento de fechas para acordar el cronograma de actividades de cada una de las etapas de la consulta indígena está en preparación en conformidad con lo establecido en las Bases Séptima y Novena de la Convocatoria emitida en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 8 de julio del presente año.

"2.- De conformidad con la fracción de la Base Novena de las BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONSULTA INDÍGENA A PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA PRESENTAR RECOMENDACIONES Y PROPUESTAS AL PROYECTO DEL PLAN GENERAL DE DESARROLLO Y DEL PROGRAMA GENERAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, AMBOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, se solicita a las autoridades responsables de la implementación de la Consulta Indígena el nombre la instancia que sistematizará, analizará y valorará la procedencia de la integrar al Plan General de Desarrollo (PGD) y al Programa General de Ordenamiento Territorial (PGOT), las recomendaciones y propuestas que sean recibidas por los integrantes de los pueblos y barrios originarios, asimismo se solicita el nombre de las personas que integran dicha instancia, adjuntado sus currículums que acrediten su experiencia en materia de consulta indígena y derechos colectivos de los pueblos y barrios originarios, finalmente se solicita que las autoridades responsables de la implementación de la Consulta Indígena funden y motiven los criterios que se utilizarán para la valoración que realizarán para determinar si una recomendación o propuestas se incorpora al PDG y al PGOT".

El Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva (IPDP) y la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes (SEPI) son las instancias



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE PUEBLOS Y BARRIOS
ORIGINARIOS Y COMUNIDADES
INDÍGENAS RESIDENTES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4724/2022

responsables de la sistematización y análisis de las recomendaciones y propuestas recibidas en el proceso de consulta, en el marco de sus atribuciones conferidas por los ordenamientos legales aplicables. Los currículums y experiencia en materia de consulta indígena y de derechos colectivos de los pueblos y barrios originarios se identifican en los siguientes enlaces electrónicos:

- <https://www.ipdp.cdmx.gob.mx>
- <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-pueblos-y-barrios-originarios-ycomunidades-indigenas-residentes>

Respecto a los criterios que se utilizarán para la valoración [...] con el fin de determinar si una recomendación o propuesta se incorpora al PGD y PGOT, la instancia responsable deberá sujetarse en lo estipulado en la Base Décima Primera de la Convocatoria emitida en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 8 de julio del presente año...” (Sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, la ahora persona recurrente interpuso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

“Con fundamento en los artículos 234, fracción IV; 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, vengo a interponer recurso de revisión en virtud de que la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas ENTREGO DE MANERA INCOMPLETA LA INFORMACIÓN SOLICITADA. Con relación a la pregunta 1 la autoridad responsable FUE OMISA en proporcionar la siguiente información: a) Relación de pueblos y barrios originarios por Alcaldía a convocar; b) Relación de autoridades representativas de pueblos y barrios originarios a convocar; y c) Medio por el cual van a llevar a cabo la convocatoria. Con relación a la pregunta 2 la autoridad responsable FUE OMISA en proporcionar la relación de PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS RESPONSABLE QUE SISTEMATIZARAN, ANALIZARAN Y VALORARAN la pertinencia de integrar al Plan General de Desarrollo y el Programa General de Ordenamiento Territorial, las recomendaciones y propuestas que en su caso las personas integrantes de Pueblos y Barrios Originarios decidan presentar. De igual forma NO PROPORCIONARON SUS CURRÍCULUMS que amparen la experiencia en materia de consulta indígena.” (sic)

IV. Turno. El veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.4724/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE PUEBLOS Y BARRIOS
ORIGINARIOS Y COMUNIDADES
INDÍGENAS RESIDENTES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4724/2022

procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El veintinueve de agosto de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el recurso de revisión interpuesto.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El treinta de septiembre de dos mil veintidós, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número SEPI/UT/724 /2022, de fecha treinta de septiembre de dos mil veintidós, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en los siguientes términos:

“

ALEGATOS

Primero. En relación a los antecedentes que se mencionan, esta Unidad de Transparencia manifiesta que:

A. Por lo anterior, fue atendida la solicitud por la Unidad Administrativa responsable, en esta ocasión por la Subdirección de Consulta Indígena de la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México, mediante el oficio **SEPI/SCI/060/2022** de fecha 26 de julio del presente ejercicio, misma respuesta que fue remitida mediante correo electrónico al peticionario, esto a fin de dar cumplimiento a lo solicitado por el peticionario.

B. Por ello, esta Unidad Administrativa al recibir la notificación de la presunta Admisión del **INFOCDMX/RR.IP.4724/2022**, y al percatarse el peticionario se declaró inconforme respecto a la respuesta proporcionada que brinda atención a la solicitud 090162422000185.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE PUEBLOS Y BARRIOS
ORIGINARIOS Y COMUNIDADES
INDÍGENAS RESIDENTES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4724/2022

Segundo. En ese sentido y a fin de dar atención al acto recurrido se adjunta el oficio **SEPI/SCI/691/2022**, generado por la Unidad Administrativa responsable, la Subdirección de Consulta Indígena de la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México, en el cual fue atendido punto por punto, sin embargo se declaro la inexistencia de la información por este momento, por los supuesto referidos en el presente, asimismo, se pone a su disposición la Resolución realizada por el Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, número 07/2022, misma que fue observada por los integrantes de Comité de Transparencia las razones, motivos señalando que dicha información no se encuentra en posesión de la presunta Unidad Administrativa responsable.

Lo anterior, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 217 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Tercero. Es por ello que, se demuestra que este Sujeto Obligado, ha cumplido con su obligación de información hacia el particular, favoreciendo en todo momento el principio de máxima publicidad, por lo que le solicito a esa Unidad de Transparencia, sea puesta a disposición el oficio **SEPI/SCI/691/2022** complementado la solicitud inicial al peticionario mediante correo electrónico, mismo que se adjunta como anexo a los presentes, a fin de dar total cumplimiento a lo instruido por el Órgano Garante." (sic)

El sujeto obligado anexó a sus alegatos, lo siguiente:

- A) Oficio con número de referencia SEPI/UT/553/2022 y SEPI/SCI/060/2022, mismos que ya fueron reproducidos anteriormente.
- B) Oficio con número de referencia SEPI/UT/691/2022, de fecha veintidós de septiembre de dos mil veintidós, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia y dirigido a la Subdirectora de Consulta Indígena, a fin de atender el recurso de revisión en comento.
- C) Oficio con número de referencia SEPI/SCI/093/2022, de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, suscrito por la Subdirectora de Consulta Indígena y dirigido a la Responsable de la Unidad de Transparencia, por el cual indica lo siguiente:

“ ...

Al respecto, me permito informar que esta Subdirección no cuenta la "relación de pueblos y barrios originarios" y "relación de autoridades representativas de pueblos y barrios originarios a convocar" toda vez que la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes (SEPI) ha iniciado con los trabajos para la conformación del Sistema de Registro y Documentación de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE PUEBLOS Y BARRIOS
ORIGINARIOS Y COMUNIDADES
INDÍGENAS RESIDENTES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4724/2022

Residentes, previsto en la Ley de Derechos de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México, en sus artículos 3 fracciones VII, XXV y XXX, 7, 8 y 9, mismo que brindará certeza jurídica respecto a los órganos de representación de los pueblos y barrios originarios.

Respecto al *"medio por el cual van a llevar a cabo la convocatoria"* le informo que, al no contar con una relación de pueblos y barrios originarios y sus autoridades representativas, el medio a través del cual se realiza la convocatoria es a través de la coordinación y colaboración de las alcaldías participantes.

Con relación a las *"personas servidoras públicas responsable que sistematizarán, analizarán y valorarán la pertinencia de integrar el Plan General de Desarrollo y el Programa General de Ordenamiento Territorial, las recomendaciones y propuestas que en su caso las personas integrantes de Pueblos y Barrios Originarios decidan presentar"*, aún no se conforman las personas servidoras públicas que sistematizarán, analizarán y valorarán las recomendaciones y propuestas, tal como se establece en las Etapas de Diálogo y Acuerdos y Sistematización, informe y protocolización de acuerdos, señalados en la Base Novena de la Convocatoria de la Consulta Indígena a Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México, para presentar recomendaciones y propuestas al Proyecto del Plan General de Desarrollo y del Programa de Ordenamientos Territorial, ambos de la Ciudad de México

De acuerdo a lo anterior, al momento esta Subdirección no cuenta con la información solicitada, por lo que de acuerdo al artículo 217 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declara la inexistencia de la misma..." (sic)

VII. Alcance a los alegatos. El cuatro de octubre de dos mil veintidós, este Instituto recibió un alcance a los alegatos del sujeto, en los siguientes términos:

"En alcance y bajo los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, esta Unidad de Transparencia remite las constancias que acreditan que mediante el correo electrónico señalado para oír y recibir notificaciones por la parte recurrente, se notificó el oficio número SEPI/SCI/093/2022, así como la resolución 07/2022, a través del cual se entregó una respuesta complementaria en alcance a la impugnada, con el objetivo de atender la totalidad de los requerimientos de la solicitud de información pública, así como de la inconformidad presentada." (sic)

El sujeto obligado anexó, lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE PUEBLOS Y BARRIOS
ORIGINARIOS Y COMUNIDADES
INDÍGENAS RESIDENTES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4724/2022

- A) Oficio con número de referencia SEPI/SCI/093/2022, de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, suscrito por la Subdirectora de Consulta Indígena y dirigido a la Responsable de la Unidad de Transparencia, mismo que ya fue reproducido anteriormente.
- B) Acta de Comité de Transparencia debidamente firmada por sus integrantes en la que se confirma la inexistencia de la información solicitada, la cual fue solicitada por la Subdirección de Consulta Indígena.
- C) Captura de pantalla del correo electrónico remitido a la persona recurrente, de fecha tres de octubre de dos mil veintidós, en el que hace del conocimiento

VIII. Ampliación y cierre. El doce de octubre de dos mil veintidós, este Instituto decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE PUEBLOS Y BARRIOS
ORIGINARIOS Y COMUNIDADES
INDÍGENAS RESIDENTES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4724/2022

Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

“IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE PUEBLOS Y BARRIOS
ORIGINARIOS Y COMUNIDADES
INDÍGENAS RESIDENTES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4724/2022

2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción IV, de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se inconformó por la declaración de incompetencia del sujeto obligado.
4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha veintinueve de agosto de dos mil veintidós.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado o modificado los términos de su solicitud al interponer el recurso de revisión que nos ocupa.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción **I y III**, pues la recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso.

Sin embargo, durante la tramitación del recurso de revisión que nos ocupa, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de este Instituto que notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria, la cual notificó a través del correo electrónico el día fecha tres de octubre de dos mil veintidós, en el que hace del conocimiento, circunstancia que podría actualizar la causal de sobreseimiento prevista en la fracción **II** del artículo en estudio, esto es, que el recurso quede sin materia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE PUEBLOS Y BARRIOS
ORIGINARIOS Y COMUNIDADES
INDÍGENAS RESIDENTES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4724/2022

Sobre el particular, es importante invocar el criterio 07/21² emitido por el Pleno de este Instituto de Transparencia, bajo el rubro “Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria”, conforme al cual, para que una respuesta complementaria deje sin materia un recurso revisión, deben cumplirse los siguientes requisitos:

1. **Que la ampliación de respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.**
2. **Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.**
3. **La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.**

TERCERA. Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios de la parte recurrente, así como las manifestaciones y pruebas ofrecidas por ambas partes.

a) Solicitud de Información. La persona solicitante señaló como **primer requerimiento** que, conforme a la *Base Quinta de las Bases de la Convocatoria para la Consulta Indígena a Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México, para presentar Recomendaciones y Propuestas al Proyecto del Plan General De Desarrollo y del Programa General de Ordenamiento Territorial*, solicitó los siguientes requerimientos:

- a) “...las fechas en que las autoridades responsables de la implementación de la Consulta Indígena convocaran a las autoridades representativas de los Pueblos y Barrios Originarios a fin de acordar el cronograma de actividades de cada una de las etapas del proceso de la consulta indígena...” (sic)
- b) “...Relación de pueblos y barrios originarios por Alcaldía a convocar;...” (sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE PUEBLOS Y BARRIOS
ORIGINARIOS Y COMUNIDADES
INDÍGENAS RESIDENTES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4724/2022

c) "...Relación de autoridades representativas de pueblos y barrios originarios a convocar..." (sic)

d) "...Medio por el cual van a llevar a cabo la convocatoria..." (sic)

Así mismo, indicó que, conforme a la fracción V de la Base Novena del mismo ordenamiento mencionado anteriormente, solicitó lo siguiente:

e) "...nombre de la instancia que sistematizará, analizará y valorará la procedencia de integrar al Plan General de Desarrollo (PGD) y al Programa General de Ordenamiento Territorial (PGOT),

f) "...las recomendaciones y propuestas que sean recibidas por los integrantes de los pueblos y barrios originarios..." (sic)

g) "...el nombre de las personas que integran dicha instancia..." (sic)

h) "...adjuntando sus currículums que acrediten su experiencia en materia de consulta indígena y derechos colectivos de los pueblos y barrios originarios..." (sic)

i) "...finalmente se solicita que las autoridades responsables de la implementación de la Consulta Indígena funden y motiven los criterios que utilizaran para la valoración que realizaran para determinar si una recomendación o propuesta se incorpora al PDG y al PGOT..." (sic)

b) **Respuesta del sujeto obligado.** El sujeto obligado a través de la Subdirección de Consulta Indígena manifestó que, las **"...fechas para acordar el cronograma de actividades de cada una de las etapas de la consulta indígena está en preparación en conformidad con lo establecido en las Bases Séptima y Novena de la Convocatoria emitida en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 8 de julio del presente año..."** (sic) [énfasis y subrayado agregado]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE PUEBLOS Y BARRIOS
ORIGINARIOS Y COMUNIDADES
INDÍGENAS RESIDENTES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4724/2022

Así mismo, informó lo siguiente:

“...El Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva (IPDP) y la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes (SEPI) son las instancias responsables de la sistematización y análisis de las recomendaciones y propuestas recibidas en el proceso de consulta, en el marco de sus atribuciones conferidas por los ordenamientos legales aplicables. Los currículums y experiencia en materia de consulta indígena y de derechos colectivos de los pueblos y barrios originarios se identifican en los siguientes enlaces electrónicos:

- <https://www.ipdp.cdmx.gob.mx>
- <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-pueblos-y-barrios-originarios-ycomunidades-indigenas-residentes>

Respecto a los criterios que se utilizarán para la valoración [...] con el fin de determinar si una recomendación o propuesta se incorpora al PGD y PGOT, la instancia responsable deberá sujetarse en lo estipulado en la Base Décima Primera de la Convocatoria emitida en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 8 de julio del presente año...” (sic) [énfasis y subrayado agregado]

c) Agravios de la parte recurrente. Indicó que la información estaba incompleta, respecto al **requerimiento 1** no se proporcionaban los incisos que esta ponencia identificó como:

b.- “...Relación de pueblos y barrios originarios por Alcaldía a convocar...” (sic)

c.- “...Relación de autoridades representativas de pueblos y barrios originarios a convocar; y...” (sic)

d.- “...Medio por el cual van a llevar a cabo la convocatoria...” (sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE PUEBLOS Y BARRIOS
ORIGINARIOS Y COMUNIDADES
INDÍGENAS RESIDENTES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4724/2022

Con relación al **requerimiento 2**, no proporcionaba los incisos identificados como:

- e) “...personas servidoras públicas responsable que sistematizaran, analizaran y valoraran la pertinencia de integrar al Plan General de Desarrollo y el Programa General de Ordenamiento Territorial...” (sic)
- f) “...las recomendaciones y propuestas que en su caso las personas integrantes de Pueblos y Barrios Originarios decidan presentar...” (sic)
- h) “...De igual forma NO PROPORCIONARON SUS CURRICULUMS que amparen la experiencia en materia de consulta indígena...” (sic)

De la lectura al recurso de revisión, se advierte que la parte recurrente **no se agravió por los incisos que se identifican como a), g) e i)**; por lo cual, al no presentar inconformidad en contra de esa parte de la respuesta, se entenderá como **actos consentidos tácitamente**, por lo que, este Órgano Colegiado determina que la misma queda fuera del estudio de la presente controversia.

Robustecen el anterior razonamiento, la tesis jurisprudencial VI.2o. J/21 semanario judicial de la federación y su gaceta, novena época, t. II, agosto de 1995, p. 291, que dispone:

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.**”

De la jurisprudencia en cita, se advierte que se consideran actos consentidos tácitamente los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en los plazos que la ley señala.

- d) **Alegatos.** La parte recurrente no formuló alegatos ni ofreció pruebas dentro del plazo de siete días hábiles otorgado para tal efecto.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE PUEBLOS Y BARRIOS
ORIGINARIOS Y COMUNIDADES
INDÍGENAS RESIDENTES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4724/2022

Por otro lado, el sujeto obligado informó a través de la Subdirección de Consulta Indígena de la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México que, **no contaba con una "relación de pueblos y barrios originarios" y "relación de autoridades representativas de pueblos y barrios originarios a convocar"**, información relacionada con los incisos identificados como **b) y c) del requerimiento 1**, toda vez que la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes (SEPI), había iniciado con los trabajos para la conformación del Sistema de Registro y Documentación de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes.

Respecto al **"medio por el cual van a llevar a cabo la convocatoria"**, relacionada con el inciso **d) del requerimiento 1**, informó que tampoco contaba con dicha información que estaba relacionada con los incisos anteriores.

Así mismo, con relación a las **"personas servidoras públicas responsable que sistematizarán, analizarán y valorarán la pertinencia de integrar el Plan General de Desarrollo y el Programa General de Ordenamiento Territorial, las recomendaciones y propuestas que en su caso las personas integrantes de Pueblos y Barrios Originarios decidan presentar"**, misma información que está relacionada con los incisos **e) y f)**, el sujeto obligado informó que, aún no se conforman las personas servidoras públicas que sistematizarán, analizarán y valorarán las recomendaciones y propuestas.

Por lo anterior, el sujeto obligado declaraba la inexistencia de la información esta Subdirección no cuenta con la información solicitada, por lo que de acuerdo al artículo 217 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declara la inexistencia mediante acta de comité de transparencia, misma que ponía a disposición de la persona recurrente la Resolución realizada por el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, en el número 07/2022.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE PUEBLOS Y BARRIOS
ORIGINARIOS Y COMUNIDADES
INDÍGENAS RESIDENTES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4724/2022

Posteriormente, en vía de alcance, el sujeto obligado remitió el oficio que daba respuesta como complementaria en alegatos y adjuntó el acta donde se confirmaba la inexistencia de la información solicitada, mismas que eran notificadas mediante captura de pantalla del correo electrónico remitido a la persona recurrente, de fecha tres de octubre de dos mil veintidós.

Todo lo antes precisado se desprende de las documentales que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia, las derivadas del recurso de revisión, así como las remitidas por el sujeto obligado durante la sustanciación del procedimiento, a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**¹

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procederá al análisis de la legalidad de la respuesta otorgada a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, con el fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos de los agravios expresados.

Indicado lo anterior, es conveniente tener como referente las directrices en materia del derecho de acceso a la información pública que establece la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

¹ Tesis I.5o.C. J/36 (9a.), emitida en la décima época, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en junio de 2012, página 744 y número de registro 160064.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE PUEBLOS Y BARRIOS
ORIGINARIOS Y COMUNIDADES
INDÍGENAS RESIDENTES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4724/2022

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE PUEBLOS Y BARRIOS
ORIGINARIOS Y COMUNIDADES
INDÍGENAS RESIDENTES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4724/2022

ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones**, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada. ..." [Énfasis añadido]

Con base en los artículos previamente transcritos tenemos que:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE PUEBLOS Y BARRIOS
ORIGINARIOS Y COMUNIDADES
INDÍGENAS RESIDENTES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4724/2022

- El objeto de la Ley de Transparencia es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- La rendición de cuentas consiste en la potestad que tienen los individuos para exigir al poder público que informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el derecho de acceso a la información pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE PUEBLOS Y BARRIOS
ORIGINARIOS Y COMUNIDADES
INDÍGENAS RESIDENTES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4724/2022

- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Los sujetos obligados deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones.

Ahora bien, es menester recordar que el agravo formulado por la parte recurrente está encaminado a que la información estaba incompleta.

Ahora bien, como punto de partida, el **Manual Administrativo de la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes**², señala lo siguiente:

“[...]”

PUESTO: Subdirección de Consulta Indígena

- Diseñar e implementar las consultas indígenas respecto a las medidas administrativas de esta Secretaría, que impacten sustancialmente a los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México;
- **Emitir lineamientos, criterios, directrices y protocolos para la realización de las consultas indígenas por parte de las autoridades administrativas locales, atendiendo las particularidades de cada caso o temática a tratar, con el objeto de homologar su realización en la Ciudad de México.**
- Emitir opiniones técnicas en materia de consulta indígena, respecto a medidas administrativas en preparación, desde un enfoque integral y multifactorial, con la finalidad de salvaguardar el derecho a la participación de los pueblos y barrios y comunidades indígenas.
- Verificar los informes técnicos sobre la procedencia de las consultas indígenas, para su envío a la Secretaría de Gobierno para la emisión de la resolución correspondiente, para dar

²<https://sepi.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/624/638/3de/6246383de1031540674573.pdf>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE PUEBLOS Y BARRIOS
ORIGINARIOS Y COMUNIDADES
INDÍGENAS RESIDENTES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4724/2022

cumplimiento a lo establecido en la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México.

- Aportar asistencia técnica y capacitación en materia de consulta indígena a los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas, a las dependencias de gobierno y otras autoridades, a efecto de sensibilizar sobre el tema y garantizar su realización desde una perspectiva de pertinencia cultural y de ejercicio de derechos.
- Asesorar y acompañar a la entidad administrativa responsable y a los pueblos, barrios y comunidades en la preparación e implementación del proceso de consulta indígena, para aportar elementos que permitan su correcto y oportuno desarrollo.
- Mantener un registro y archivo de los expedientes relativos a los procesos de consulta indígena realizados por parte del gobierno local y otras autoridades, con el fin de contribuir en la documentación y máxima publicidad de los procesos.
- Proponer convenios de colaboración para el intercambio de información con las diversas autoridades locales y federales que realizan consultas en la ciudad, con el propósito de documentar la medida a consultar y transmitirla adecuadamente a los pueblos, barrios y comunidades indígenas que participen en la consulta.
- Elaborar un Informe Anual sobre la implementación de las consultas indígenas y sus aportaciones a la planificación y desarrollo de la ciudad.
- Promover el diseño de materiales de difusión en materia de participación y consulta indígena, atendiendo las particularidades culturales de los pueblos y barrios y comunidades indígenas, para facilitar la comprensión del tema y visibilizar el ejercicio de los derechos políticos de la población.
- Coadyuvar para que las dependencias de la administración pública designen sus enlaces en materia de consulta, con el fin de incorporar la participación individual y de las autoridades representativas de los pueblos, barrios y comunidades indígenas durante el proceso de consulta.
- Promover líneas de investigación en materia de participación y consulta de pueblos, barrios y comunidades en contextos urbanos, que permitan fortalecer los procesos de consulta en la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE PUEBLOS Y BARRIOS
ORIGINARIOS Y COMUNIDADES
INDÍGENAS RESIDENTES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4724/2022

- Apoyar las actividades de los grupos de trabajo de la Comisión Interinstitucional, para el mejor desarrollo de las tareas que emprendan.
. [...]” (sic) [énfasis agregado]

De lo anterior, la **Subdirección de Consulta Indígena** tiene entre sus facultades las de **emitir lineamientos, criterios, directrices y protocolos para la realización de las consultas indígenas por parte de las autoridades administrativas locales, atendiendo las particularidades de cada caso o temática a tratar, con el objeto de homologar su realización en la Ciudad de México.**

Por lo tanto, el sujeto obligado turnó la solicitud a la unidad administrativa competente, misma que se pronunció.

Por otro lado, el sujeto obligado en respuesta primigenia mencionó que “...**Los currículums y experiencia en materia de consulta indígena y de derechos colectivos de los pueblos y barrios originarios se identifican en los siguientes enlaces electrónicos:**...” (sic) [énfasis agregado]

Este Instituto se dio a la tarea de verificar las ligas electrónicas plasmadas por el sujeto obligado, mismas que se muestran a continuación:

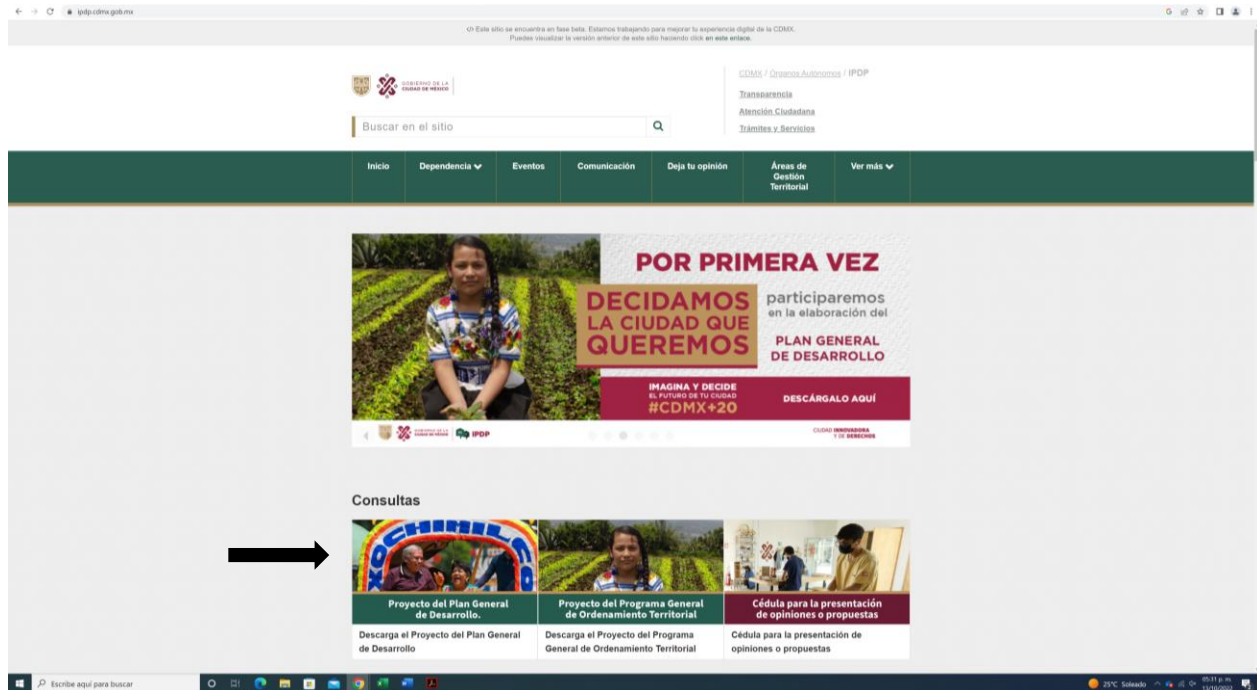
- <https://www.ipdp.cdmx.gob.mx>: portal que pertenece al **Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva:**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE PUEBLOS Y BARRIOS
ORIGINARIOS Y COMUNIDADES
INDÍGENAS RESIDENTES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4724/2022



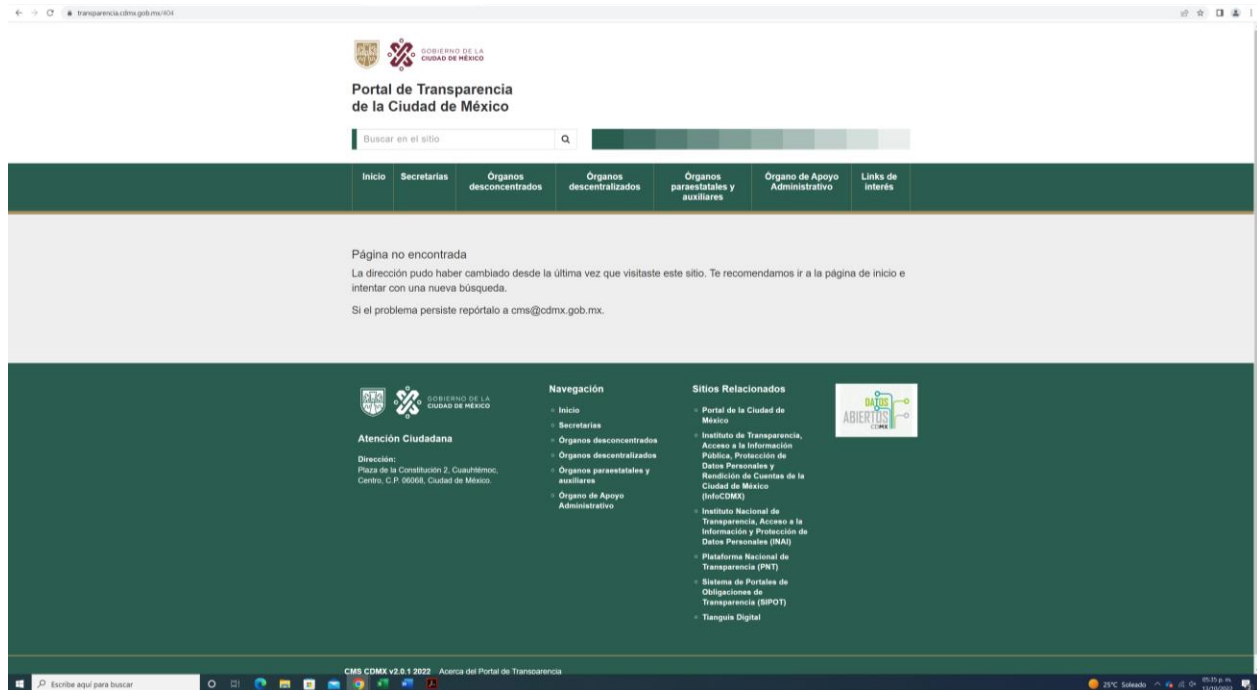
- Así como la liga electrónica del sujeto obligado recurrido, <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-pueblos-y-barrios-originarios-y-comunidades-indigenas-residentes>:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE PUEBLOS Y BARRIOS
ORIGINARIOS Y COMUNIDADES
INDÍGENAS RESIDENTES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4724/2022



Como se puede apreciar, de las ligas electrónicas plasmadas, no se observa que las mismas den acceso a los currículums solicitados, situación que **no atiende el inciso h) del requerimiento 2.**

No obstante, en vía de alegatos y alcance, el sujeto obligado señaló que, respecto a lo solicitado en el **requerimiento 1**, el cual contiene las siguientes peticiones identificadas con los incisos:

- b.-** “...Relación de pueblos y barrios originarios por Alcaldía a convocar...” (sic)
- c.-** “...Relación de autoridades representativas de pueblos y barrios originarios a convocar; y...” (sic)
- d.-** “...Medio por el cual van a llevar a cabo la convocatoria...” (sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE PUEBLOS Y BARRIOS
ORIGINARIOS Y COMUNIDADES
INDÍGENAS RESIDENTES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4724/2022

Así como, lo solicitado en el **requerimiento 2**, el cual contiene las siguientes peticiones identificadas con los incisos:

- e)** “...personas servidoras públicas responsable que sistematizaran, analizaran y valoraran la pertinencia de integrar al Plan General de Desarrollo y el Programa General de Ordenamiento Territorial...” (sic)
- f)** “...las recomendaciones y propuestas que en su caso las personas integrantes de Pueblos y Barrios Originarios decidan presentar...” (sic)
- h)** “...De igual forma NO PROPORCIONARON SUS CURRICULUMS que amparen la experiencia en materia de consulta indígena...” (sic)

Informó que se confirmó la inexistencia de la información solicitada, mediante acta de comité de transparencia d fecha treinta de septiembre de dos mil veintidós, situación que está concatenada con los incisos **b), c), d), e) y f)**, por lo que, quedan atendidos al emitir el acta de comité respectiva; sin embargo, este Instituto advierte que, aunque el sujeto obligado haya remitido dicha acta de comité por correo electrónico, no se observa que haya sido remitido a través del medio de notificación señalado por la persona recurrente, es decir, por la misma Plataforma Nacional de Transparencia. Por lo tanto, no se configuraría lo señalado en el criterio 07/212 emitido por el Pleno de este Instituto de Transparencia, bajo el rubro “Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria”, conforme al cual, para que una respuesta complementaria deje sin materia un recurso revisión, deben ser notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.

Por su parte, no se observó que se haya pronunciado mediante alegatos sobre el inciso, h) y, como se dijo anteriormente, no quedó atendido a través de las ligas electrónicas plasmadas desde respuesta inicial. Por lo que, dicho agravio aún no queda solventado.

Ahora bien, se consultó la página oficial del **Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México**³, en el cual se observó lo siguiente:

³ <https://iapa.cdmx.gob.mx/consulta-indigena>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE PUEBLOS Y BARRIOS
ORIGINARIOS Y COMUNIDADES
INDÍGENAS RESIDENTES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4724/2022

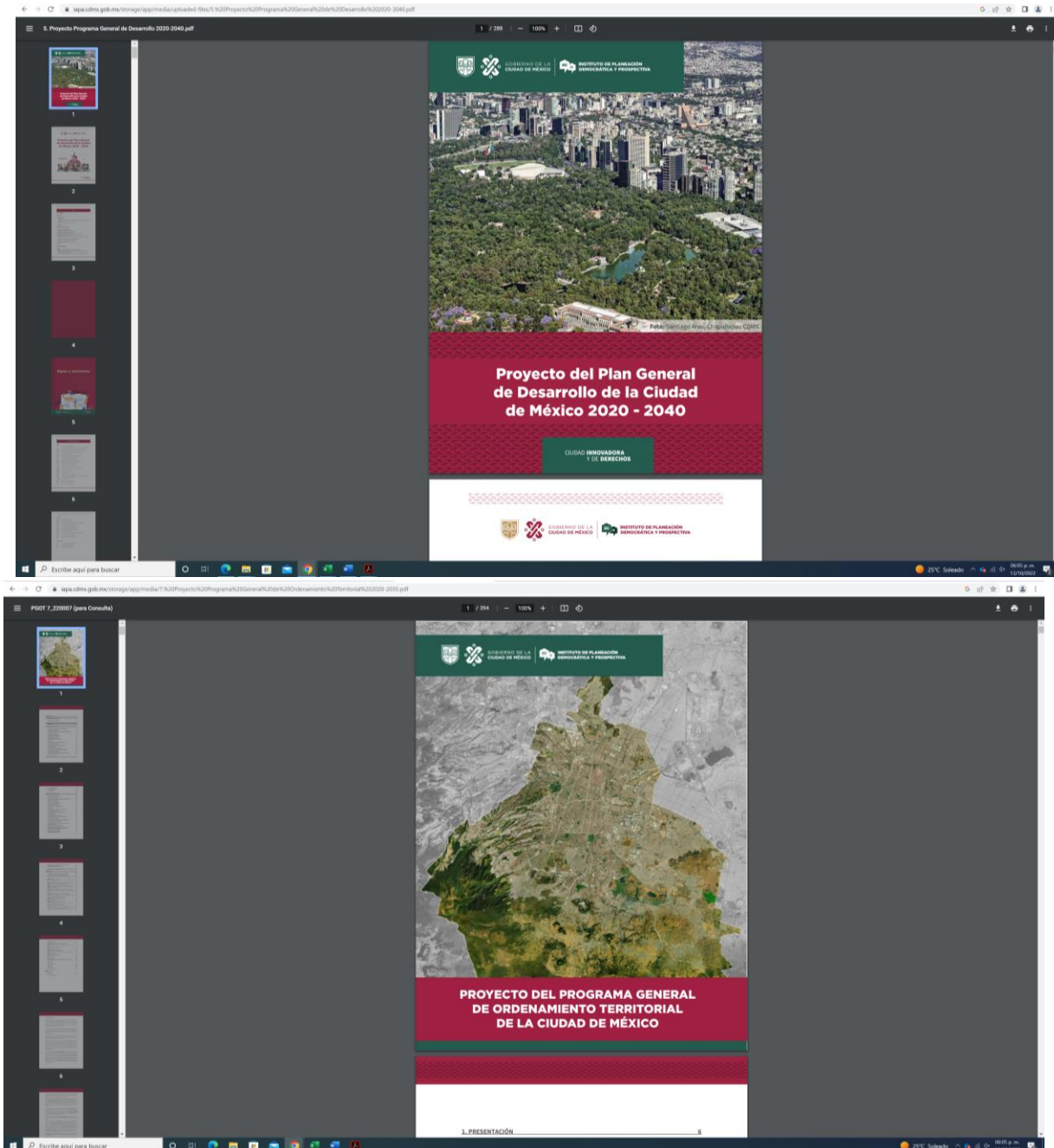
En dicha página, se puede visualizar la **Consulta indígena a pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México**, el **Proyecto del Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México 2020 – 2040** y el **Proyecto del programa general de ordenamiento territorial de la Ciudad de México**.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE PUEBLOS Y BARRIOS
ORIGINARIOS Y COMUNIDADES
INDÍGENAS RESIDENTES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4724/2022





COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE PUEBLOS Y BARRIOS
ORIGINARIOS Y COMUNIDADES
INDÍGENAS RESIDENTES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4724/2022

En este sentido, se tiene que, el **Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva**, así como el **Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México**, son sujetos obligados que tienen competencia concurrente, por lo que, la **Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas o Residentes** debió remitir la solicitud a dichos sujetos obligados a través de correo electrónico institucional y hacerlo del conocimiento a la persona recurrente.

De todo lo anterior se desprende que, los sujetos obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes o exista competencia concurrente para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos.

Por otro lado, cabe destacar lo establecido en el Criterio 03/21 emitido por el Pleno de este Instituto:

Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, **los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante**; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE PUEBLOS Y BARRIOS
ORIGINARIOS Y COMUNIDADES
INDÍGENAS RESIDENTES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4724/2022

Por lo anteriormente expuesto, se advierte que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad, requisitos con los que debe cumplir de conformidad con el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“TITULO SEGUNDO

DE LA EFICACIA Y EJECUTIVIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

De conformidad con la fracción X de dicha disposición, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que **las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular**, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, **lo cual en la especie no sucedió.**

En consecuencia, este Instituto determina que los agravios formulados por la parte recurrente son **fundados**.

CUARTO. Decisión. En virtud de lo expuesto en el considerando TERCERO de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto determina que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta otorgada por la **Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas o Residentes** para el efecto de que:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE PUEBLOS Y BARRIOS
ORIGINARIOS Y COMUNIDADES
INDÍGENAS RESIDENTES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4724/2022

- Deberá turnar la solicitud a todas las unidades administrativas que resulten competentes, entre las cuales no podrá faltar la Subdirección de Consulta Indígena, a fin de dar un pronunciamiento al requerimiento identificado como inciso h), misma que deberá ser notificada al medio señalado para recibir notificaciones en el presente recurso de revisión.
- En caso de que la información relacionada al inciso h) contenga datos personales susceptibles de ser clasificados como confidenciales, deberá realizar una versión pública y entregar el acta correspondiente donde se confirme dicha clasificación.
- Remita el acta de comité de transparencia en el cual confirma la inexistencia de la información, a través del medio señalado para recibir notificaciones.
- Remita la solicitud a las unidades de transparencia vía correo electrónico institucional tanto al Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva, así como el Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México, haciéndolo del conocimiento a la persona recurrente.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo **deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones** durante la substanciación del presente medio de impugnación, en **un plazo de diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE PUEBLOS Y BARRIOS
ORIGINARIOS Y COMUNIDADES
INDÍGENAS RESIDENTES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4724/2022

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

R E S U E L V E:

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE PUEBLOS Y BARRIOS
ORIGINARIOS Y COMUNIDADES
INDÍGENAS RESIDENTES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4724/2022

las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE PUEBLOS Y BARRIOS
ORIGINARIOS Y COMUNIDADES
INDÍGENAS RESIDENTES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4724/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve de octubre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO